

RESOLUCIÓN NÚMERO 069/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437720

ANTECEDENTES

I. El 22 de diciembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente. turnó a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0001600437720:

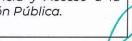
"resolutivo del MIA y cumplimientos de términos presentados por el desarrollados, propietario y/o apoderado del fraccionamiento Estanza Residencial, y el proyecto de departamentos Altana al sur del municipio de monterrey incluyendo modificaciones que se aprobado." (Sic.)

Que mediante el oficio número 139.01.02.16/2021 datado el 05 de febrero de 2021, signado por el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los oficios con número Oficio 139.003.03.085/15 De fecha 26 de enero de 2015 autorización MIA, con el número de proyecto 19NL2014UD077 y Oficio 139.003.03.009/20 De fecha 10 de enero de 2020. Modificación MIA, con el número de proyecto 19NL2014UD077; contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el artículo 116 primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

44		

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL Versione (s Públicas	мотіvо	FUNDAMENTO LEGAL
1Oficio 139.003.03.085/15 De fecha 26 de enero de 2015		Contiene los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
autorización MIA 2Oficio 139.003.03.009/20 De fecha 10 de enero de 2020.	2	o identificable: 1) Correo electrónico personal de prestador de servicios técnicos	Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







RESOLUCIÓN NÚMERO 069/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437720

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL Versione s Públicas	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Modificación MIA	Le Transco	forestales 2) Firma de tercera persona que recibe oficio.	Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

Página **2** de **5**



Firma

RESOLUCIÓN NÚMERO 069/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437720

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)
- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número 139.01.02.16/2021, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, indicó que el documento solicitado contiene DATOS PERSONALES, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento	
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar a teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particula constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** e INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular

un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace









RESOLUCIÓN NÚMERO 069/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437720

Datos Personales	Sustento
rotevenuple total	identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en el oficio con número 139.01.02.16/2021, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en correo electrónico y firma; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, respecto de la información que integran los oficios con número 139.003.03.085/15 De fecha 26 de enero de 2015 autorización MIA, con el número de proyecto 19NL2014UD077 y Oficio 139.003.03.009/20 De fecha 10 de enero de 2020. Modificación MIA, con el número de proyecto 19NL2014UD077; de lo anterior se concluye que los documentos contienen DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo señala la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en el oficio número 139.01.02.16/2021; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los

1







RESOLUCIÓN NÚMERO 069/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600437720

artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvio el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 05 de febrero de 2021.

Daniel Quezada Baniel

Presidente del Comité de Transparencia y

Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño Carcía

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat